

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Dirección de Regulación y Control

Subdirección de Control de Gestión

Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio

***Cartilla para orientar el control social en el sector Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito
Capital***

(Documento de trabajo)

Miguel Ángel Arias Albañil

Compilador

Diciembre de 2014

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

PROTOCOLO PARA ORIENTAR EL CONTROL SOCIAL EN EL SECTOR ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN

1. ALCANCE

2. OBJETIVO

3. RESPONSABLES

4. MARCO CONCEPTUAL PARA EJERCER CONTROL SOCIAL A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN

4.1 Control social

4.2 Objetos de control social

4.3 Tipos de control social

4.4 Instrumentos y mecanismos de control social

4.4.1 Instrumentos y mecanismos directos

4.4.2 Mecanismos indirectos

4.5 Principios del control social

4.6 Obtención de la información

5. INSTRUMENTOS DIRECTOS DE CONTROL SOCIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN O LOGRAR CAMBIOS EN LA GESTIÓN A TRAVÉS DE LA SCR D

6. SOPORTE LEGAL Y REGLAMENTARIO

7. BIBLIOGRAFÍA

ORIENTACIONES EN MATERIA DE CONTROL SOCIAL PARA LOS CONSEJEROS QUE HACEN PARTE DE LOS ESPACIOS DE CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

1. ALCANCE

2. OBJETIVO

3. RESPONSABLES

4. ORIENTACIONES PARA LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO DISTRITAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO PARA EJERCER EL CONTROL SOCIAL

4.1 Contratación estatal

4.1.1 Principios del derecho en general

4.1.2 Principios del derecho administrativo:

4.1.3 Principios de la contratación estatal

4.1.4 Tipos o clases de contratos estatales

4.1.5 Principios sobre las normas que regulan la conducta de los funcionarios públicos

4.1.6 Criterios de selección del contratista

4.1.7 Modalidades de selección

4.1.7.1 Licitación pública

4.1.7.2. Selección abreviada

4.1.7.3 Concurso de méritos

4.1.7.4 Contratación directa

4.1.7.5 Mínima cuantía

4.1.8 Control ciudadano a la contratación pública

4.1.8.1 Acciones de control social en la etapa precontractual

4.1.8.2 Acciones de control social en la etapa contractual

4.1.8.3 Acciones de control social en la etapa postcontractual

4.2 Políticas públicas culturales del Distrito Capital

4.2.1 Fases que conforman el ciclo de política pública

4.2.2 Principios de actuación aplicados en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas

4.2.3 Recomendaciones y sugerencias para evaluar políticas públicas

4.2.3.1 Formas de evaluación de la política pública

4.3 Proceso de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

4.3.1 Referentes para hacer seguimiento y evaluación a las políticas de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

4.3.2 Elementos o aspectos que se presentan como posibles puntos de observación en las líneas del proceso de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

4.3.3 Elementos o aspectos que se presentan como posibles puntos de observación en los programas del proceso de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

5. DOCUMENTOS DE APOYO Y CONSULTA

5.1 Documentos de apoyo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

5.2 Documentos de apoyo de la Secretaría Distrital de Hacienda

5.3 Documentos de apoyo de otras entidades

6. SOPORTE LEGAL Y REGLAMENTARIO

7. BIBLIOGRAFÍA

Introducción

El control social es un aspecto que ha tenido una particular evolución. Desde sus orígenes, a comienzos del siglo XX, se ha caracterizado por incorporar tendencias cambiantes en lo que se refiere a institucionalizar, o no, la función controladora de la sociedad. En efecto, dicho concepto apareció en los Estados Unidos con Edward Ross y la psicología social. Este sociólogo lo utilizó por primera vez como una disciplina centrada en tratar los problemas regulatorios y de organización social, con el fin de lograr una estabilidad social integral desde la apropiación de valores únicos y homogéneos en grupos humanos con diversidad étnica y cultural, y a partir de estrategias punitivas y de control disciplinario orientadas hacia la corrección de comportamientos y la modificación de la conducta social, que surgieron a partir de acciones del Estado a manera de control público.

Los planteamientos de Ross fueron desarrollados más tarde por la Escuela de Chicago, conformada por Burgess, Park, Mead, Dewey y Shaw, entre otros, quienes se preocuparon por formular los procesos de interacción social como base de la comunicación, necesaria para formar capacidades individuales y colectivas de cohesión y estructura en los nacientes grupos sociales, fundamentalmente a través del debate, el consenso, la deliberación y la concertación. Sin embargo, la crisis económica y social que se dio hacia los años treinta en Norteamérica, así como en una parte de América y Europa, llevó a la adopción de un paradigma tecnocrático como solución a dichos aspectos, dirigiendo las acciones y concepciones del control social y su relación con la capacidad organizativa del Estado hacia el reconocimiento del derecho y su elemento formal, la *Norma*, realizada y utilizada como el instrumento ideal para controlar, precisamente gracias al arraigo de una visión estructural y funcionalista.

Para la década de los sesenta y comienzos de los setenta, el control social se había encasillado en resolver problemas de carácter criminal y delictivo, aspecto sobre el cual comenzaron a producirse reflexiones críticas, que hicieron un cuestionamiento a la postura funcional estructuralista del Estado, revelando la problemática que se presenta al considerar evidente una explicación lógico-racional de la conducta desviada. Por el contrario, esta nueva tendencia de *criminología crítica* centró la atención y sus esfuerzos científicos en fundamentar las razones

del comportamiento no delictivo, de conformidad con el ámbito completo de las dinámicas, del comportamiento y de la práctica social.

Como consecuencia de este proceso, durante los años ochenta y noventa las acciones del Estado y la sociedad civil retomaron los planteamientos iniciales de la interacción social, comenzando a proyectar nuevas formas de concebir y de aplicar el control social a partir de la inclusión de la observación ciudadana en las acciones y decisiones del Estado. En efecto, la transición de un Estado de derecho a un Estado social de derecho produjo en naciones democráticas como Colombia un cambio sustancial en las prácticas culturales que inciden en la política pública, cambio a través del cual se dio un lugar a los intereses y necesidades de la población, gracias a la participación como ingrediente fundamental en la toma de decisiones que afectan el rumbo de la sociedad, y que, por ende, inciden directamente en la construcción de ciudadanía.

Es por esto que, al proclamarse la Constitución Política de 1991 e iniciarse la formulación del marco legal y reglamentario del control social en nuestro país, se crea la facultad de la ciudadanía para vigilar, controlar e incidir en la gestión pública, participando activamente en las decisiones del Estado, y evidenciando la necesidad de crear espacios, instrumentos y mecanismos que faciliten la comprensión de este concepto, así como su práctica y desarrollo.

En este sentido, reconociendo la problemática social que existe al respecto, principalmente en lo que concierne a la falta de conocimiento y de compromiso de la ciudadanía frente al tema, que se ha demostrado en los bajos niveles de participación o de efectividad de las acciones adelantadas, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) ha querido contribuir con esta publicación al estímulo y fortalecimiento del ejercicio ciudadano de control social en el sector.

La cartilla contiene un protocolo para facilitar a la ciudadanía el ejercicio del control social en el sector Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital, particularmente en lo relacionado con los trámites y el acceso a la información. Es así que, por una parte, dicho protocolo informa y orienta a la ciudadanía sobre los instrumentos y mecanismos disponibles para el ejercicio del control social, ofreciendo contenidos y conceptos básicos a los cuales los ciudadanos y ciudadanas puedan recurrir para consolidar su ejercicio de control social, pero también describe

las instancias y responsables a los cuales puede acudir cuando sea necesario hacer vigilancia y control a la gestión pública en este sector del Distrito Capital, desde el componente informativo.

En efecto, el protocolo brinda una guía que orienta acerca del camino para obtener información o interponer una acción de control social respecto a la gestión realizada por la SCRD o por cualquier entidad adscrita responsable de los planes, programas, proyectos y demás acciones institucionales relacionadas con el Arte, la Cultura y el Patrimonio en el Distrito Capital.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el ejercicio del control social es una actividad con iniciativa propia y espontánea de la ciudadanía, los contenidos que esta cartilla presenta se dan a manera de orientaciones y lineamientos. Dicho aspecto se puede observar con más claridad en otro documento incluido, dirigido principalmente a los consejeros que hacen parte de los espacios de concertación y participación del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, describiendo elementos y conceptos fundamentales para el ejercicio del control social, y enfocando tal intervención en aspectos como la contratación estatal, las políticas públicas (culturales) y el proceso de fomento, que resultan del proceso de análisis y de concertación que se dio previamente a la conformación del protocolo —a través de las diferentes mesas de trabajo conjunto entre funcionarios de la Subdirección de Control de Gestión, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y los consejeros que conforman el Comité de Seguimiento del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio— y que fueron identificados por los consejeros de este espacio participativo como los temas de mayor interés y recurrencia en lo que se refiere a un posible ejercicio de control social, según las necesidades sociales que encuentren en el ámbito de su intervención como representantes de la ciudadanía y las dinámicas o características propias del sector.

Protocolo para orientar el control social en el sector Arte, Cultura y Patrimonio en relación con la información

1. Alcance

Este protocolo comprende la articulación con los procedimientos ya existentes en la SCRD, tales como: *atención y orientación al ciudadano*, o de *derecho de petición*, así como el empleo de lineamientos, mecanismos, instrumentos, criterios y demás elementos que caracterizan el ejercicio del control social, dentro del campo de acción del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, y desde el ámbito de aplicación orientado por la Veeduría Distrital a través de la Ruta del Control Social (2013).

2. Objetivo

Proporcionar una guía que oriente el camino a seguir para obtener información o interponer acciones como ejercicio del control social con respecto a la gestión realizada por la SCRD o cualquier entidad adscrita responsable de los planes, programas, proyectos y demás acciones institucionales relacionadas con el arte, la cultura y el patrimonio en el Distrito Capital.

3. Responsables

- Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio
- Dirección de Regulación y Control
- Subdirección de Control de Gestión

4. Marco conceptual para ejercer control social a través de la información

Los lineamientos, conceptos, mecanismos, instrumentos, criterios y demás elementos para ejercer control social que se presentan en este protocolo corresponden al resultado de los análisis, reflexiones y acuerdos generados a partir de mesas de trabajo conjunto realizado entre la Subdirección de Control de Gestión, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, a partir del ámbito que corresponde al campo de acción del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio y de la *Ruta para el fortalecimiento del control social* (De la Cruz Federici, 2013) establecida por la Veeduría Distrital:

4.1 Control social

El control social es una práctica ciudadana que promueve el Estado social de derecho, establecido desde la Constitución Política de 1991, buscando la participación de individuos y organizaciones en el desarrollo de la gestión pública, ejerciendo vigilancia y control a la función de entidades o servidores públicos, a través de evaluaciones y seguimiento a políticas, planes, programas, proyectos, contratos, convenios, o a la prestación de un servicio público, como tal. Este ejercicio participativo contribuye a fortalecer la confianza y la solidaridad entre la administración pública y la ciudadanía, mediante acciones democráticas, transparentes, seguras e incluyentes que apunten a la garantía de los derechos culturales, recreativos y deportivos.

4.2 Objetos de control social

En concordancia con la *Ruta para el fortalecimiento del control social* diseñada por la Veeduría Distrital, un objeto de control, puede ser:

[...] una política, un plan, un programa, un proyecto, un contrato, un convenio, una prestación de un servicio, o de una función de responsabilidad pública, formulada o ejecutada por las entidades estatales, privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y que en forma total o parcial empleen recursos públicos. (De la Cruz Federici, 2013: 26)

Los ciudadanos u organizaciones sociales interesados pueden ejercer vigilancia sobre la ejecución de estos objetos de control.

La identificación del objeto es el paso determinante para iniciar y desarrollar cualquier acción de control social.

4.3 Tipos de control social

El control social puede ser de carácter *preventivo* y no estar motivado por la percepción o el convencimiento ciudadano de que las entidades públicas han fallado (a manera de evaluación *ex ante*). En este sentido, se puede ejercer el control social sobre programas, proyectos u otras manifestaciones de la gestión pública que se consideren muy importantes y que por lo tanto merecen acompañamiento. En efecto, este tipo de control implica hacer evaluaciones a la forma como se concibe el objeto de control social. Por consiguiente, más que identificar un listado de problemas, se procura justificar la pertinencia de la política, programa, plan, proyecto, contrato o convenio, y entender las causas y los efectos que motivaron a las autoridades públicas a su formulación o implementación.

Asimismo, con este ejercicio los veedores deberán avanzar en la construcción de un mapa de riesgos para prevenir posibles fallas futuras en la gestión pública.

De otro lado, el control social ejercido preventivamente puede convertirse en otro control de carácter *correctivo*, en la medida en que los ciudadanos puedan encontrar fallas durante el transcurso del proceso evaluado en la gestión pública (a manera de evaluación concomitante).

Por último, el control social puede ser de carácter correctivo cuando se evalúa el proceso una vez que la gestión pública ha concluido, y se trata de contrastar los resultados con los propósitos iniciales, así como de verificar los aspectos que hayan quedado fuera del proceso, según los otros tipos de control social (a manera de evaluación *ex post*). De la misma forma, una acción de control social correctiva, motivada por la percepción ciudadana de una falla o deficiencia en el servicio o en la gestión pública, puede terminar siendo preventiva ante la evidencia de que tal gestión no estaba fallando.

4.4 Instrumentos y mecanismos de control social

Un instrumento de control social es todo elemento (jurídico o administrativo) del que nos podemos valer para incidir en la gestión pública sin convertirnos en sus ejecutores. A su vez, un mecanismo es un escenario social en el que se pueden aplicar uno o varios instrumentos a través de la interacción de individuos y la optimización de recursos (humanos, administrativos y jurídicos), en este caso para facilitar el ejercicio de control social.

Por consiguiente, por lo general los instrumentos y los mecanismos de control social van de la mano en un trabajo conjunto para garantizar su función.

Así mismo, los instrumentos y mecanismos se pueden clasificar en directos e indirectos:

4.4.1 Instrumentos y mecanismos directos (se utilizan frente a la autoridad responsable del objeto de control):

— Instrumentos para obtener información (recursos de control social de carácter jurídico):

- Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política de 1991 (CP); artículos 5 a 26, 33 y 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo (CCA)).

- Audiencia pública (artículo 33 de la Ley 489 de 1998).
- Consulta previa frente a un proyecto de ley (Sentencia T-382 de 2006 de la Corte Constitucional).

— Instrumentos para obtener cambios en la gestión (recursos de control social de carácter administrativo):

- Reclamo por falla del servicio
- Queja por la atención en el servicio
- Recursos (por vía gubernativa administrativa): queja, reposición y apelación
- Solicitud de revocación directa
- Pactos de transparencia

— Mecanismos de participación para incidir en las decisiones (acciones políticas de control social de carácter jurídico): Voto programático; Revocatoria del mandato; Consultas populares; Referendo; y Plebiscito.

— Mecanismos sociales, administrativos y de mercado (instancias y espacios de control social de carácter administrativo):

Percepciones, análisis, estudios, decisiones o acuerdos frente a un determinado proveedor de un bien o servicio; mecanismos organizacionales (Sistema integrado de gestión (SIG), Modelo estándar de control interno (MECI)), procesos, procedimientos o auditorías); grupos sociales o veedurías ciudadanas (sistemas de seguimiento y evaluación a proyectos, planes de acción, cronogramas, presupuestos, insumos y recursos, actas, informes, comunicados y sistemas de información, etcétera, a través de asambleas, reuniones con las entidades, alianzas con las instituciones,

redes, bases de datos y contactos, etcétera); medios de comunicación y generación de opinión pública; y protesta civilizada.

Nota: los espacios participativos y representativos de la ciudadanía en el sector Arte, Cultura y Patrimonio están integrados por el Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en cada uno de los consejos que lo componen, según lo dispuesto para este y cada uno de los consejos en materia de control social, a partir de lo definido en el artículo 59 del Decreto Distrital 455 de 2009:

Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo artístico, cultural y patrimonial para el Distrito Capital, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales, en los planes de desarrollo distritales y sectoriales y en los planes de acción de las entidades que hacen parte del sector Cultura, Recreación y Deporte.

4.4.2 *Mecanismos indirectos* (se utilizan ante jueces y organismos de control):

— Mecanismos para lograr la intervención de jueces (acciones de control social de carácter jurídico):

- Funciones de la Corte Constitucional (artículo 241 de la CP).
- Acción de tutela (artículo 86 de la CP).
- Acción de cumplimiento (artículo 87 de la CP y Ley 393 de 1997, «*por la cual se desarrolla el artículo 87 de la CP*»), funciones de la Corte Constitucional.

- Acción popular (artículo 88 de la Constitución Política y Ley 472 de 1998, «*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política*»).
- Acción de grupo (artículo 88 de la Constitución Política y Ley 472 de 1998, «*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política*»).
- Acción de nulidad (artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)).
- Acción de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)).
- Denuncia (ante las Unidades de Reacción Inmediata (URI) de la Fiscalía)

4.5 Principios del control social (en concordancia con los establecidos por la *Ruta para el fortalecimiento del control social* de la Veeduría Distrital)

— *Autonomía*: cualquier ciudadano(a) u organización social puede ejercer veeduría por voluntad propia, libre y espontánea, independiente de las acciones del Estado.

— *Legalidad*: las acciones adelantadas por los ciudadanos(as) que ejercen control social deben respetar las leyes y la normativa que reglamenta esta forma de participación, así como las correspondientes al objeto al que se le hace control social y a su contexto.

— *Responsabilidad*: las personas u organizaciones que participan en un ejercicio de control social, al igual que los funcionarios públicos, son responsables por sus actuaciones ante la sociedad y ante el Estado.

Nota: no podrán ejercer el control social quienes hagan parte del objeto al que se le hace veeduría. Es decir, no se puede ser al mismo tiempo juez y parte en el ejercicio de control social.

— *Idoneidad*: las personas u organizaciones que ejercen control social deberán procurar la adquisición del conocimiento de las prácticas que caracterizan al objeto de control social, o ser

parte del(los) campo(s), los espacios o las instancias de representación en un determinado sector, en este caso, el Arte, la Cultura y el Patrimonio.

Nota: de acuerdo con este principio, las personas u organizaciones que lo consideren pertinente podrán recurrir al Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, o a cualquiera de los consejos que lo integran, como espacio(s) de representación ciudadana en estos campos, para que realicen el ejercicio de control social.

— *Eficacia*: las acciones de control social deberán responder a las necesidades de la comunidad, proyectarse hacia el desarrollo social, y contribuir a la consecución de los fines del Estado.

— *Transparencia y oportunidad*: la información solicitada por acciones de veeduría ciudadana deberá estar disponible para las todas las personas u organizaciones que así lo requieran.

4.6 Obtención de la información (en concordancia con los establecidos por la *Ruta para el fortalecimiento del control social* de la Veeduría Distrital)

Una vez que se ha determinado el objeto de control social por intervenir, se puede iniciar el proceso de solicitar información o interponer una queja. En este sentido, se hace necesario determinar con precisión la información que se requiere, la cual estará relacionada con el objeto de control social.

Para ello, se sugiere buscar y clasificar la información, identificando con claridad las fuentes que se van a consultar, así como los documentos que pueden soportar el proceso de control social.

La información se clasifica según su fuente de procedencia, es decir, que la información solicitada puede provenir de fuentes primarias (individuos o colectivos que intervienen en un determinado proceso) realizando entrevistas, encuestas, estudios de caso, estudios de seguimiento, grupos focales, visitas de observación, audiencias públicas, fotografías, videos, grabaciones, etcétera; o de fuentes secundarias, tales como: entidades públicas, bibliotecas, páginas web, pe-

riódicos, universidades, centros de investigación o informes de rendición de cuentas, como puede verse en el siguiente cuadro.

Tipo de fuente	Finalidad de la información	Ubicación de la información
Personal	Ampliar las posibilidades de análisis y resultados del ejercicio de control social con datos de fuentes de primera mano.	Personas que sean beneficiarias directas del proyecto objeto de control social, funcionarios, contratistas, líderes comunitarios, representantes de ong, etcétera, con los cuales se puede interactuar en charlas, rendiciones de cuentas, audiencias públicas, o con quienes se pueden implementar encuestas, entrevistas, grupos focales, etcétera.
Institucional	Adquirir información sobre la entidad y el sector relacionados con el objeto de control social.	Constitución Política, normatividad, decretos, leyes, resoluciones, directivas, sentencias, planes, programas, proyectos, presupuestos, convenios, contratos, informes de gestión, estadísticas, rendición de cuentas, Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo (segplan) y Sistema de Presupuesto Distrital (predis), entre otros.
Documental	Obtener datos, reflexiones y aportes que no necesariamente se pueden ubicar en la información institucional, que sirven de refuerzo o complementan los datos inicialmente obtenidos.	Investigaciones y estudios realizados por universidades o centros especializados (como observatorios), así como revistas o periódicos que contienen datos de actualidad.

5. Instrumentos directos de control social para obtener información o lograr cambios en la gestión a través de la SCRD

Mediante los procedimientos existentes en la SCRD —la *atención y orientación al ciudadano* y el *derecho de petición*— los ciudadanos pueden ejercer su derecho al control social, en primer lugar a través de la atención personalizada en el punto de atención o en la dependencia que lo solicite, o mediante la solicitud escrita para solicitar información o interponer una queja o reclamo:

— En el punto de atención al ciudadano:

Dirección: Carrera 8 N° 9-83

Teléfono: 3274850 Ext. 661

Chat: A través del portal de la entidad (sujeto al horario establecido)

Correo electrónico: atencion.ciudadano@scrd.gov.co

Horario: 7:00 a. m. a 7:00 p. m.

— Los ciudadanos y las ciudadanas pueden radicar quejas, reclamos, sugerencias, derechos de petición, solicitudes de información y reconocimientos, según sea su necesidad, o en relación con acciones de control social en el sector Arte, Cultura, y Patrimonio, por medio de la radicación del formato de requerimientos en la oficina de correspondencia de la Secretaría.

— En la entidad, la Subsecretaría General es la encargada de gestionar la correcta respuesta a las solicitudes de los ciudadanos (as) que lleguen a través de los procedimientos de derecho de petición y del Sistema de Quejas y Soluciones del Distrito (SDQS), respectivamente, que cuentan con un alcance desde la radicación de la queja, reclamo, solicitud de información, sugerencia o derecho de petición hasta la verificación de la respuesta adecuada y oportuna.

Los requerimientos relacionados con la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) podrán ser remitidos al (la) Director (a) de Arte, Cultura y Patrimonio, quien a su vez, definirá la instancia que dentro de su dependencia dará respuesta a la solicitud de acuerdo con su relación con los procesos de participación, fomento, organización, o con la formulación de políticas en los campos propios del sector (arte, cultura o patrimonio).

Así mismo, según el caso, y no siendo competencia de la SCRD, tales requerimientos podrán ser remitidos a la entidad adscrita que corresponda: Instituto Distrital de las Artes (Idartes), Fundación Gilberto Alzate Avendaño (FUGA), Orquesta Filarmónica de Bogotá (OFB) y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC).

Los términos para responder las solicitudes de los ciudadanos, son los siguientes:

- De interés particular o general: quince (15) días hábiles.
- Petición entre autoridades: diez (10) días hábiles.
- Petición de documentos: diez (10) días hábiles.
- De formulación de consulta: treinta (30) días hábiles.

6. Soporte legal y reglamentario

Constitución Política de Colombia de 1991.

Decreto 2591 de 1991, *«por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política»*.

Decreto 306 de 1992, *«por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991»* (sobre la acción de tutela).

Decreto 1429 de 1995, «*por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios*».

Decreto 1382 de 2000, «*por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela*».

Decreto Distrital 627 de 2007, «*por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio*».

Decreto Distrital 455 de 2009, «*por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007*».

Decreto Distrital 371 de 2010, «*por medio del cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia, y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital*».

Decreto Ley 1421 de 1993, «*por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá*».

Directiva Presidencial N° 10 de 2002, «*para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa*».

Ley 134 de 1994, «*por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana*».

Ley 152 de 1994, «*por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*».

Ley 190 de 1995, «*por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*».

Ley 393 de 1997 (acción de cumplimiento), «*por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política*».

Ley 472 de 1998, «*por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*».

Ley 489 de 1998, «*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*».

Ley 734 de 2002, «*por la cual se expide el Código Disciplinario Único*».

Ley 850 de 2003, «*por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*».

7. Bibliografía

Arias A., M. A. (2010). *Análisis a la gestión de procesos desarrollados en materia de control social y del fortalecimiento a las organizaciones en el Sistema Distrital de Cultura* (documento de estudio). Bogotá: SCR.D.

Bresser-Pereira, L. C.; Cunill Grau, N. (1998). *Lo público no estatal en la reforma del Estado*. Buenos Aires: Paidós.

De la Cruz Federici, M. L. (2013). *Ruta para el fortalecimiento del control social* (documento de estudio). Bogotá: Veeduría Distrital.

Maldonado, T. (2010). «La noción de servicio público a partir de la concepción del Estado Social de Derecho». *Actualidad Jurídica N° 1*, Barranquilla.

Velásquez C., F. (2003). *La participación ciudadana en Bogotá*. Bogotá: IDCT.

Vieira, L. (1998). «Ciudadanía y control social». En *Lo público no estatal en la reforma del Estado* (coordinadores: Nuria Cunill Grau y Luis Carlos Bresser Pereira). Buenos Aires: Paidós.

Orientaciones en materia de control social para los consejeros que hacen parte de los espacios de concertación y participación del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio

1. Alcance

Este documento comprende la presentación de conceptos y definiciones sobre los temas más relevantes que fueron identificados en las diferentes mesas de trabajo conjunto entre el Comité de Seguimiento del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y la Subdirección de Control de Gestión como las acciones, actividades y fases de la política pública que son objeto de control social por dichos agentes culturales, a través de la interacción social en estos espacios participativos. Así mismo, el documento se ha elaborado partiendo de la base que el control social es una acción natural y espontánea que depende de la iniciativa ciudadana, que comprende personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, y que, en este caso, será desarrollado a través de las acciones propias de los Consejeros. Por consiguiente, su contenido solo podrá considerarse como un compendio de aspectos conceptuales para orientar y facilitar el ejercicio de control social.

2. Objetivo

Proporcionar orientaciones y lineamientos a los Consejeros que hacen parte de los espacios de concertación y participación del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, sobre los aspectos que conforman los posibles objetos de control social que pueden realizarse en tales espacios participativos.

3. Responsables

— Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio (DACP)

— Dirección de Regulación y Control

— Subdirección de Control de Gestión

4. Orientaciones para los consejeros del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio para ejercer el control social

Los conceptos y definiciones que se presentan a continuación son el resultado de la compilación de información derivada de la bibliografía existente respecto a los temas seleccionados. Por consiguiente, el lector puede apoyarse en los principios y normativa que a lo largo del documento se enuncia para su conocimiento y buen desarrollo de sus labores.

4.1 Contratación estatal A partir de lo consignado en el documento «Control social a la contratación estatal», del Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, se plantean los siguientes aspectos:

Es el ámbito y campo de acción que comprende los actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones que celebran las entidades públicas con otras entidades u organizaciones públicas o privadas, o con particulares, con el ánimo de cubrir necesidades específicas que se puedan identificar en el desarrollo de la gestión pública, a través de la adquisición o el intercambio de bienes o servicios, en función del mejoramiento de un determinado sector.

Además de lo consagrado en la Constitución Política para ejercer control y vigilancia a la gestión estatal, el Estatuto de Contratación Pública (artículo 66 de la Ley 80 de 1993) faculta a

la ciudadanía para el ejercicio del control del sistema de contratación pública. Así mismo, «la Ley 850 de 2003 en su artículo 4° precisa como objeto de vigilancia por parte de las veedurías, la contratación pública» (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 30).

4.1.1 Principios del derecho en general:

— Generales:

- 1) *Buena fe de las partes.*
- 2) *Enriquecimiento sin causa:* ninguna de las partes podrá enriquecerse por no entregar el trabajo, o por no pagar (Código de Comercio, artículo 831).
- 3) *Error común:* el contrato genera obligaciones para las dos partes. Si hay errores compartidos ambas partes asumen.
- 4) *Abuso del derecho:* conductas tales como el fraude (*Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 13*).

— Principios de los contratos:

- 1) *Autonomía de la voluntad:* es la libertad contractual para celebrar contratos o no, escoger el mejor contratista, establecer contenidos contractuales.
- 2) *Consensualidad:* se refiere al consentimiento entre las dos partes. Es la manifestación de la voluntad para acordar los elementos del contrato (*Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006*).

4.1.2 Principios del derecho administrativo:

- *Principio de legalidad:* los particulares pueden hacer todo aquello que no les está prohibido. El Estado solo está facultado para hacer lo que le está expresamente permitido.

- *Primacía del interés público*: el interés común prima sobre el individual. Los derechos fundamentales priman sobre el interés común. Todos los principios son importantes, pero la guía mayor de toda la actividad será el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, referido a los fines de la contratación que señala, que los contratos buscan alcanzar los objetivos del Estado (asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, el conocimiento, la libertad, la paz, la democracia, la participación y el estado de bienestar) (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 13).

4.1.3 Principios de la contratación estatal (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 10)

La Ley 80 de 1993 estableció los principios que rigen la actividad contractual, como desarrollo de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, a los cuales nos referimos a continuación:

1) *Principio de transparencia*: este principio garantiza la publicidad y contradicción de los informes y actuaciones surgidos dentro del proceso, así como la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes intervengan en él.

Este principio es el generador de participantes, toda vez que da la posibilidad a los ciudadanos interesados en contratar con el Estado de conocer los proyectos de pliegos, pliegos de condiciones definitivos y demás documentos de los procesos que se están adelantando en la SCRD, así como todas las actuaciones que surjan en virtud de un contrato, convenio o procedimiento precontractual, contractual o postcontractual, por encontrarse publicados en el portal de contratación y en los diarios de amplia circulación en la oportunidad regulada por ley.

2) *Principio de planeación*: este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades de la Procuraduría.

3) *Principio de economía*: se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones, que las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.

4) *Principio de responsabilidad*: hace referencia a la obligación que tienen los servidores públicos frente a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación y a vigilar la correcta ejecución de los contratos.

5) *Principio del debido proceso*: es obligación de la SCRD garantizar que toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual dé cumplimiento al debido proceso, que incluye la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones de la administración

6) *Supremacía de lo sustancial sobre lo formal*: en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la SCRD en el pliego de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

7) *Principio de la autonomía de la voluntad*: la autonomía de la SCRD es reglada, lo que implica que los funcionarios facultados o delegados como ordenadores del gasto solo puedan suscribir contratos o convenios conforme a la naturaleza de la entidad que representan, tendientes a satisfacer intereses públicos, no personales o particulares.

8) *Deber de selección objetiva*: es una obligación de la SCRD, respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva, esto es que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva, es decir que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.1.4 Tipos o clases de contratos estatales

«El contrato estatal es un acuerdo de voluntades, que respeta la autonomía de las partes (administración y contratista), dentro del cual cabe toda estipulación regida por el derecho civil, comercial o administrativo» (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 22).

En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se entiende que el contrato estatal tendrá como referencia las siguientes condiciones:

[...] Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. [...]

En efecto y de manera enunciativa, los contratos que suscribe la SCRD con regularidad para el desarrollo de sus actividades funcionales y organizacionales son: de arrendamiento, de consultoría, de prestación de servicios, de compraventa, de suministro, de apoyo a la gestión, de comodato e interadministrativos. De igual manera y para desarrollar su gestión, la Secretaría suscribe los siguientes convenios: asociación, de cooperación e interadministrativos.

4.1.5 Principios sobre las normas que regulan la conducta de los funcionarios públicos (tomando como referencia la Ley 734 de 2002 o Código Único Disciplinario):

— Principios sobre la interpretación de los contratos:

- La interpretación de los contratos es una facultad excepcional según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta: a) el cumplimiento de los fines del Estado, b) la eficiente prestación del servicio y c) la efectividad de los intereses ciudadanos y la vigencia del interés público.
- La interpretación de los contratos supone controversia en torno al clausulado del contrato (hay duda cuando aparentemente es clara). En efecto, la interpretación puede ser resuelta de forma:

— Legal: la ley trae la norma escrita y la interpretación será lo que la norma diga.

— Privilegiada: facultad excepcional del Estado, es decir, que el Estado dice cómo se interpreta.

— Judicial: según el Código Civil, el juez debe interpretar según la intención de las partes, acorde con lo legal, con el sentido natural de la cláusula, o según su sana crítica. (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 10)

4.1.6 Criterios de selección del contratista

De conformidad con el artículo 26 del Decreto 1510 de 2013, norma por la cual se reglamenta la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, las entidades de orden público tendrán como criterios mínimos de selección, los siguientes:

[...] **Ofrecimiento más favorable.** La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio, si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

1. Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
2. Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
3. Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
4. El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo-beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido. [...]

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez valoradas las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes dentro de los diferentes procesos de contrataciones publicados por las entidades estatales, se podrán presentar las siguientes alternativas:

— La adjudicación del contrato:

[...] porque los factores de ponderación determinan que sí hubo una propuesta que cumplió a cabalidad con los requisitos. La Resolución de Adjudicación se motiva, y se constituye en un acto definitivo. No admite recursos. De manera que quienes estén inconformes pueden acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La adjudicación se hace generalmente en Audiencia Pública (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 16).

— La declaratoria desierta, se aplica en los eventos previstos en el literal h del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los cuales son: cuando no se presente propuesta alguna o ninguna propuesta se ajuste al pliego de condiciones o términos de referencia, o en general, cuando falte voluntad de participación.

Debe tenerse en cuenta, dentro de la evaluación de adjudicación del contrato, que existen criterios en el Capítulo II, Título II Disposiciones Generales del Decreto 1510 de 2013, que sirven y orientan el desarrollo de la etapa de la valoración de las propuestas dentro de la fase precontractual.

4.1.7 Modalidades de selección

4.1.7.1 Licitación pública. Contenida en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 38 y 39 del Capítulo I, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

4.1.7.2. Selección abreviada. Contenida en el Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013, la cual contempla:

a) Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa contenida en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

b) Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios contenida en los artículos 46, 47, 48 y 49 del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

c) Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos contenida en los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

d) Selección abreviada de menor cuantía. Contenida en el artículo 59, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

Otros procesos de selección abreviada:

a) Contratos de prestación de servicios de salud. Contenida en el artículo 60, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

b) Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. *Contenida en el artículo 61, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.*

c) *Adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria. Contenida en el artículo 62, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.*

d) *Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado. Contenida en el artículo 63, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.*

e) Contratación de entidades estatales dedicadas a la protección de derechos humanos y población con alto grado de vulnerabilidad. Contenida en el artículo 64, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

f) Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional. Contenida en el artículo 65, del Capítulo II, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

4.1.7.3 Concurso de méritos. Contenida en los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del Capítulo III, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

4.1.7.4 Contratación directa. Contenida en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 84, 85, 86 y 87 del Capítulo IV, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013, la cual se divide en:

a) Urgencia manifiesta.

b) Contratación de empréstitos.

c) Modificado [por el artículo 95, Ley 1474 de 2011](#). Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Modificado [por el artículo 95, Ley 1474 de 2011](#). En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrán ni ella ni el subcontratista contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo los contratos de seguro de las entidades estatales.

- d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición.
- e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público.
- g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

4.1.7.5 Mínima cuantía. Contendida en los artículos 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del Capítulo v, Título I Disposiciones Especiales del Decreto 1510 de 2013.

4.1.8 Control ciudadano a la contratación pública

El artículo 2 del Decreto 1510 de 2013 consagra que las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos podrán ser partícipes de la contratación pública cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la Constitución Política y de la ley.

4.1.8.1 Acciones de control social en la etapa precontractual

«El estudio de esta fase permite verificar la conformidad de los procesos de selección de los contratistas con las disposiciones contractuales y presupuestales y detectar las presuntas irregularidades en que se hubiere incurrido» (Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública, 2006a: 32), a través de la revisión de los siguientes elementos:

— Verificación de la idoneidad y competencia de quienes expiden los actos administrativos de apertura de la licitación, de selección abreviada, de concurso de méritos, o de quien ordena la contratación directa. Así mismo, se debe comprobar que dicho acto administrativo esté debidamente motivado, o que las invitaciones a presentar ofertas hayan sido suscritas por el funcionario competente.

— Análisis y verificación de aspectos como la autorización legal para contratar, la delegación de los participantes, la cuantía correspondiente, los estudios realizados por la(s) entidad(es) en cuanto a los conceptos de conveniencia y oportunidad, la viabilidad del convenio o contrato, de acuerdo con los planes de inversión o de compra, según el presupuesto disponible y la ley de apropiaciones.

— Verificación de la aplicación de presupuestos a los recursos destinados a la contratación (de mayor, menor y mínima cuantía), así como de la selección de contratistas a través de licitación, de selección abreviada, por concurso público o por contratación directa.

— Constatar la existencia de disponibilidad presupuestal (a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)), así como verificar la existencia del registro presupuestal de

cada contrato celebrado (a través del Certificado de Registro Presupuestal (CRP)), con el fin de que los recursos no sean desviados a ningún otro fin.

— Verificar que los términos de referencia se hayan elaborado según la normativa respectiva (numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993).

4.1.8.2 Acciones de control social en la etapa contractual

Esta etapa se presenta una vez se ha perfeccionado y legalizado el contrato y lo esencial del ejercicio de control, consiste en:

— Verificar el número, la clase, la fecha de iniciación y de terminación, el periodo de ejecución real (teniendo en cuenta la fecha de aprobación de las garantías, de acuerdo con la expedición de la respectiva póliza de amparo contra posibles riesgos) y de legalización (perfeccionamiento) del convenio o contrato.

— Comprobar que la existencia de las personas jurídicas nacionales o extranjeras equivalga al menos al plazo del convenio o contrato y un año más.

— Verificar que las estipulaciones contenidas en los contratos correspondan a su esencia y naturaleza, de conformidad con la normativa vigente.

— Verificar que se haya cancelado el impuesto de timbre (teniendo en cuenta la cuantía del convenio o contrato). Solamente se exceptúan del pago aquellos contratos que estén relacionados con las operaciones de crédito de la Nación.

— Verificar que se haya efectuado la publicación del convenio o contrato interadministrativo. Para el caso del Distrito Capital, la publicación deberá hacerse simultáneamente a través del Portal de Contratación a la Vista y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

— Verificar que las cuentas correspondientes a los pagos originados en la ejecución de los contratos o convenios contengan los soportes necesarios y suficientes, conforme a las estipulaciones contenidas en los mismos.

— Verificar que el contrato o convenio no contengan vicios que constituyan causales de nulidad, de conformidad con las causales previstas en el derecho común y en los artículos 44 al 49 de la Ley 80 de 1993.

— Verificar que las funciones de interventoría o de supervisión se hayan realizado de acuerdo con lo establecido en el contrato y en las disposiciones que así las reglamenten.

— Verificar que en los casos de cesión de los contratos esta haya sido debidamente autorizada por escrito por la entidad contratante, previo el agotamiento del procedimiento adoptado en el contrato.

— Verificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y de las obras, bienes o servicios, al haber cumplido con las condiciones de calidad y cantidad ofrecidas por los contratistas.

— Verificar que durante la ejecución del contrato se hayan observado las condiciones técnicas, económicas y financieras, teniendo en cuenta los mecanismos y procedimientos de la(s) entidad(es) estatal(es) responsable(s).

— Comprobar que los actos administrativos o documentos que modifiquen, adicionen o aclaren los contratos estén debidamente sustentados y perfeccionados, al igual que la ampliación y la prórroga de las garantías.

— Determinar que se le haya pagado oportunamente al contratista la remuneración o contraprestación pactada en el contrato, para evitar el pago de intereses moratorios y el consecuente desequilibrio del contrato.

— Verificar que los anticipos no excedan el 50 % del valor del convenio o contrato, cuando la entidad del orden nacional o territorial así lo haya pactado. Así mismo, y según el caso, comprobar que las adiciones no sean superiores al 50 % del valor del convenio o contrato inicial.

4.1.8.3 Acciones de control social en la etapa postcontractual

Esta etapa se presenta cuando ya se ha terminado el contrato o se ha cumplido con el objeto del mismo y en ella, el control se resume en las siguientes acciones:

- Verificar si la terminación del convenio o contrato se dio de manera normal (cuando la realización del objeto contratado se da según lo pactado por las partes, cumpliendo cada una de ellas con las obligaciones a su cargo) o anormal (cuando se da por terminado el contrato por motivos imputables a cualquiera de las partes, «incumplimiento total o parcial o causal de caducidad», por fuerza mayor o caso fortuito).
- Verificar que los bienes o servicios recibidos sean iguales en especie y calidad a los cotizados y contratados.
- Constatar las acciones adelantadas por el interventor o supervisor del convenio o contrato, examinando sus informes parciales y final acerca del mismo.
- Verificar la realización de la liquidación del convenio o contrato. Así mismo, observar si está pendiente de liquidar de manera conjunta o unilateral, según los plazos definidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
- Verificar que en el acta de liquidación consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que hayan llegado las partes para el paz y salvo respectivo, y determinar si dichos acuerdos se encuentran dentro de la normatividad vigente del contrato y no ocasionan perjuicio a la entidad.

4.2 Políticas públicas culturales del Distrito Capital

Tratar de definir la política pública puede ser un asunto dispendioso debido a las múltiples concepciones que se tienen al respecto, las cuales siempre han estado en constante evolución y han dependido tanto de

las prácticas sociales, como de los paradigmas, las teorías y las formas de gobierno que las sustentan. Sin embargo, y pretendiendo hacer un ejercicio reflexivo y contextual en cuanto al proceso de construcción y de transformación que ha sufrido este concepto, podemos afirmar que tales definiciones siempre han estado en constante evolución y desarrollo, que actualmente convergen en el ámbito de la gestión pública, y que pese a haberse encontrado tradicional y mayoritariamente a cargo del Estado, a partir de los avances dados a través de las políticas culturales, principalmente, desde las acciones participativas en los campos del Arte, la Cultura y el Patrimonio, comienzan a vislumbrarse nuevos caminos y paradigmas que contemplan perspectivas de participación ciudadana las cuales han sido fundamentales para establecer un nuevo concepto en la política pública de nuestro país. (Arias, 2010: 27)

Tanto la política como las políticas públicas tienen que ver con el poder social. Pero mientras la política es un concepto amplio, relativo al poder en general, las políticas públicas corresponden a soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos. El idioma inglés recoge con claridad esta distinción entre *politics* y *policies*.

Las políticas públicas son un factor común de la política y de las decisiones del gobierno y de la oposición. Así, la política puede ser analizada como la búsqueda de establecer políticas públicas sobre determinados temas, o de influir en ellas. A su vez, parte fundamental del quehacer del gobierno se refiere al diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas. (Lahera, 2004: 7)

Una política pública designa la existencia de un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables, por medios y acciones que son tratados, por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemática. (Roth Deubel, 2007: 27)

4.2.1 Fases que conforman el ciclo de política pública

Toda política pública presupone el desarrollo de un proceso secuencial en su conformación. En cualquier caso, y pese a la diversidad de modelos existentes en el análisis de políticas públicas, el Ciclo de Política o Modelo Secuencial que inicialmente fue expuesto por Lasswell en 1956 y que más tarde desarrollara

Jones en 1970, permite identificar aspectos estructurales que se presentan de forma regular en la conformación de la política pública (Arias, 2010: 18).

Tal como lo afirma André-Noël Roth (2009),

Por lo regular la política pública se presenta como un objeto de análisis que puede ser subdividido en varias etapas que se pueden estudiar separadamente. Estas etapas corresponden, por lo general, y en este orden, a la definición del problema y la construcción de la agenda, la formulación, la decisión (o legitimación), la implementación y, finalmente, la evaluación. (Roth Deubel, 2009: 304)

En efecto, el ciclo de política es la herramienta más conocida y la más utilizada en el análisis de políticas públicas, debido a sus propiedades heurísticas y por su flexibilidad de uso. Precisamente, la lógica secuencial que se presenta en el ciclo de política, con cada uno de sus actores y escenarios, hace que se convierta en una forma que se emplea de manera general, y que facilita la delimitación del objeto de análisis en cualquier política pública (Arias, 2010: 19).

4.2.2 Principios de actuación aplicados en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas (de acuerdo con lo descrito en los procedimientos definidos para tal efecto por la SCRD (2010))

— Concertación: «Combina y pone en escena formas distintas de participación, democracia e intervención social que garanticen la expresión de los intereses de las organizaciones sociales y las instituciones del sector».

— Inclusión: «Entendida como la necesidad de que los procesos de toma de decisión y la vinculación misma en los programas del sector estén abiertos de manera no discriminada, democrática y participativa para todos y todas. En desarrollo de este procedimiento, se abordarán los enfoques poblacional y territorial, cuando a ello haya lugar».

— Interacción: «Entendida como la necesidad de que las instituciones responsables de la formulación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas del sector de los niveles local, distrital y nacional, hagan más fluidos, armónicos y constructivos los canales de cooperación interinstitucional».

— Universalidad: «Entendida como la garantía de los derechos y la promoción de los deberes de los habitantes de Bogotá, y la construcción de las condiciones para su ejercicio efectivo y permanente».

— Corresponsabilidad: «Comprendida como la necesidad de que los habitantes e instituciones de la ciudad asuman la responsabilidad compartida de intervenir en la formulación de la política, en su desarrollo y cumplimiento».

4.2.3 Recomendaciones y sugerencias para evaluar políticas públicas (según lo descrito por Roth Deubel (2007))

Dada la acción participativa del Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio (CDACP), así como de cada uno de los consejos que lo integran, regulada desde sus correspondientes funciones, definidas en el Decreto Distrital 455 de 2009, pero especialmente por las dinámicas propias y características tanto de los campos del arte, la cultura y el patrimonio, como de los agentes culturales (consejeros) que componen dicho espacio participativo, las fases que comprenden el ciclo de política pública (formulación, implementación y evaluación) se encuentran implícitas en la cotidianidad de las acciones y temáticas desarrolladas en las diferentes agendas trazadas para cada uno de estos consejos.

Por consiguiente, y en cualquier caso, la evaluación de políticas públicas es una acción que se identifica con el ejercicio de control social, por lo cual pueden incidir simultáneamente en las otras dos fases (formulación e implementación), lo que implica desarrollar aspectos de análisis que van desde la respuesta dada al problema planteado hasta el impacto causado en la población afectada por su implementación, y, en algunos casos, también evaluando factores de riesgo o de

éxito antes de su implementación o los aspectos que darían lugar a cambios sistemáticos durante dicha implementación.

4.2.3.1 Formas de evaluación de la política pública

— La *evaluación ex ante*, también llamada *evaluación a priori*, es un análisis previo de una propuesta de ley, programa, plan o proyecto, con el fin de determinar los efectos que provocaría su implementación. Así mismo, es un *instrumento prospectivo* o de *factibilidad*, que consiste en *pronosticar* cuáles serán los *impactos futuros* de un proyecto, a partir de tres criterios: su eficacia, su impacto previsible, y su impacto en otras políticas públicas.

En efecto, se sugiere que la *evaluación ex ante* se desarrolle en cuatro sectores de actividades: los estudios de impacto legislativo (planes, programas o proyectos regulatorios), los proyectos de desarrollo (planes, programas o proyectos participativos, de fomento y de organización), los proyectos de infraestructura (programas y proyectos de inversión para el mejoramiento, mantenimiento, dotación o adecuación de equipamientos culturales) y los estudios de impacto cultural (investigaciones artísticas, culturales y del patrimonio).

— La *evaluación concomitante* es el *seguimiento* o *monitoreo* de las actividades de implementación de un programa (insumos, cronograma, realizaciones, mediciones, resultados, etcétera), que *controla el buen desarrollo de los procedimientos previstos*, y *permite la detección de problemas, con el fin de realizar a tiempo los ajustes necesarios*.

Por consiguiente, se sugiere realizar observaciones de carácter *continuo* o *periódico* (trimestral, semestral o anual), incluso de manera conjunta entre el CDACP y el personal de la misma administración (DACP o Control Interno), o por grupos externos, como en los casos de una interventoría, o de manera independiente, a manera de veeduría ciudadana.

— La *evaluación ex post* es la más empleada en una política pública. Analiza los efectos en *retrospectiva* o *a posteriori* una vez que ha finalizado su implementación, por lo general con la intención de obtener conocimiento para la toma de decisiones futuras. Requiere mucho rigor, y

emplea herramientas metodológicas adecuadas, tanto *cuantitativas* como *cualitativas*, tales como: la estadística, las entrevistas, los sondeos, las mediciones, los análisis e interpretaciones de informes, documentos e investigaciones, etcétera.

En este caso, se sugiere recurrir al estudio y aplicación de modelos de evaluación de acuerdo con la naturaleza y el objeto de tratamiento. En efecto, los modelos de evaluación de políticas públicas más conocidos son el modelo de evaluación de «*consecución de objetivos*», el de «*evaluación de impacto*» y el modelo «*cualitativo participativo*» (Nina Baltazar, 2008: 451).

4.3 Proceso de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

«El proceso misional de fomento del sector Cultura, Recreación y Deporte se define como la suma de acciones e iniciativas que desde el sector público y privado se realizan para reconocer y promover las prácticas de los diferentes agentes de los sub-campos del arte, la cultura y el patrimonio» (SCRD, 2012: 5).

Por consiguiente, el proceso de fomento y todos sus programas implementados en el Distrito Capital se traducen en uno de los frentes que conforman el desarrollo a corto, mediano y largo plazo de la política pública también en el sector Arte, Cultura y Patrimonio, y, por ende, son susceptibles de control, evaluación y seguimiento por parte de la ciudadanía.

4.3.1 Referentes para hacer seguimiento y evaluación a las políticas de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

En este apartado se describen los documentos, mecanismos e instrumentos que dan lineamientos y orientación a las acciones de fomento en el sector, que son un referente obligatorio para realizar acciones de control social en dicho aspecto:

— Las políticas culturales distritales 2004-2016: en este documento, el fomento se define como un mecanismo que diseña e implementa políticas, planes y programas para la visibilización, el fortalecimiento y la proyección de las prácticas en cualquiera de los subcampos que componen el sector Arte, Cultura y Patrimonio (IDCT, 2005: 6).

— El Plan Decenal de Cultura 2012-2021 considera que el fomento es

[...] un eje estratégico transversal común al sector y los subcampos de las artes, las prácticas culturales y el patrimonio cultural [...] [C]ontempla una gama de posibilidades cuya implementación exige de parte de los actores públicos y privados, la articulación y coordinación de las distintas iniciativas, con el fin de incrementar el impacto y la cobertura de las prácticas (y el acceso a estas) por parte de los habitantes del Distrito Capital.

El eje estratégico brinda elementos para que los subcampos de las artes, las prácticas culturales y el patrimonio cultural, diseñen estrategias conjuntas de alto impacto a través de la inversión en recursos económicos, técnicos, tecnológicos, humanos y físicos. Es preciso que esta inversión corresponda a los objetivos trazados en el presente plan y que vincule los aportes de la empresa privada, la cooperación internacional y los agentes del campo. (SCRD, 2011: 120)

— El plan de desarrollo (en este caso, para el ámbito distrital, y para cualquier vigencia), que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) define como

[...] un ejercicio prospectivo en el cual se sueña con un territorio mejor, pero a la vez es un ejercicio práctico donde se diseñan instrumentos viables que efectivamente permitan convertir el territorio deseado en un territorio posible. Así pues, un plan de desarrollo territorial es la búsqueda de un adecuado balance entre objetivos y limitaciones, con la mira siempre puesta en tratar de incrementar el bienestar de la población guardando armonía y coherencia con los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo. (DNP, 2007: 21)

— El proceso y los procedimientos propios de la gestión de fomento definidos por la SCRD:

El *proceso* es una actividad u operación que recibe entradas y las convierte en salidas. Involucra casi todas las actividades y operaciones relacionadas con la obtención de un producto (bien o servicio), mientras que el *procedimiento* es la descripción detallada de los diferentes pasos, elementos y responsables que intervienen en una determinada secuencia de actividades.

— La estrategia institucional de evaluación y seguimiento, que comprende

[...] un Sistema de Indicadores, es decir criterios que sirven para valorar las dinámicas cambiantes de las variables que se quieren dinamizar, monitorear y evaluar. Este sistema está constituido por *indicadores de gestión* (tiempos, trámites, procedimientos), *indicadores de resultado* (beneficiarios, recursos, premios entregados, población atendida, territorialización) e *indicadores de impacto* (innovación, sostenibilidad, valoración) que permitirán medir la efectividad, eficacia y eficiencia de los programas del proceso de fomento en el sector. (SCRD, 2012: 19)

4.3.2 Elementos o aspectos que se presentan como posibles puntos de observación en las líneas del proceso de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio (desde lo definido en la SCRD (2012))

Las líneas de acción del proceso de fomento se materializan en las dimensiones de las prácticas artísticas culturales y del patrimonio, según necesidades identificadas en cada una, en los diagnósticos elaborados por el sector.

Las entidades del sector, así como los diversos agentes del mismo, han de priorizar y realizar acciones concretas en torno a cada una de las siguientes dimensiones, basándose en las necesidades manifiestas e identificadas de las poblaciones, los territorios, los campos y las áreas. (SCRD, 2012: 10)

— Líneas del proceso de fomento en arte: formación, investigación, creación, circulación y apropiación.

— Líneas del proceso de fomento en prácticas culturales: agenciamiento, transmisión, visibilización, investigación y apropiación.

— Líneas del proceso de fomento en patrimonio: formación, investigación, protección y salvaguardia, circulación y apropiación.

4.3.3 Elementos o aspectos que se presentan como posibles puntos de observación en los programas del proceso de fomento del sector Arte, Cultura y Patrimonio

— Programa Distrital de Estímulos (a partir de lo definido en el procedimiento del programa y por la SCRD (2012)): becas, premios, residencias, pasantías y jurados.

— Programa Distrital de Apoyos (de acuerdo con lo definido en el procedimiento del programa y por la SCRD (2012)): apoyo a proyectos de impacto público.

— Programa de Alianzas Estratégicas (según lo definido en el procedimiento del programa y por la SCRD (2012)): de iniciativa pública, privada y de los sectores organizados.

5. Documentos de apoyo y consulta

Este apartado no enuncia la información específica acerca de temas concretos que pueden servir de sustento para argumentar los diversos aspectos que configuran una posible situación problemática que deba resolverse, sino para caracterizar y planear el ejercicio del control social que se decida emprender.

5.1 Documentos de apoyo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

- *Proceso:* Gestión de fomento
- *Proceso:* Gestión jurídica y legal
- *Procedimiento:* Contratación por licitación pública
- *Procedimiento:* Contratación de menor cuantía
- *Procedimiento:* Supervisión, interventoría y liquidación
- *Procedimiento:* Elaboración de contratos
- *Procedimiento:* Contratación de mínima cuantía
- *Procedimiento:* Subasta inversa
- *Procedimiento:* Concurso de méritos
- *Procedimientos:* Gestión financiera y contable
- *Procedimiento:* Actividades culturales
- *Procedimiento:* Intercambio entre pares
- *Procedimiento:* Programa Distrital de Estímulos
- *Procedimiento:* Programa Distrital de Apoyos Concertados
- *Procedimiento:* Programa Distrital de Alianzas Estratégicas
- *Procedimientos:* Formulación, Ejecución/gestión, Seguimiento y evaluación de políticas públicas concertadas con el sector, Gestión de fomento, Participación y organización.
- *Manual de contratación*

5.2 Documentos de apoyo de la Secretaría Distrital de Hacienda

- Principales normas presupuestales
- *Manual operativo de programación, ejecución y cierre presupuestal* (2011)
- *Manual operativo presupuestal. Fondos de desarrollo local* (2010)
- *Guía metodológica del presupuesto orientado a resultados* (2005)

5.3 Documentos de apoyo de otras entidades

Departamento Nacional de Planeación (DNP) (2007). *El proceso de planificación en las entidades territoriales: el plan de desarrollo y sus instrumentos para la gestión 2008-2011*. Bogotá: DNP.

Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública (2006a). «Módulo 2: Mecanismos jurídicos para el control social». Bogotá: Veeduría Distrital, Ministerio del Interior y de Justicia, Departamento Administrativo de la Función Pública, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública (2006b). «Módulo 3: Control social a la contratación estatal». Bogotá: Contraloría General de la República.

Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública (2006c). «Módulo 4: Control fiscal participativo». Bogotá: Contraloría General de la República de Colombia.

6. Soporte legal y reglamentario

Además de la normativa ya consignada en el «Protocolo para orientar el control social en el sector Arte, Cultura y Patrimonio en relación con la información», se enuncia información básica que sirve de referencia normativa para fundamentar o argumentar los diversos aspectos que configuran una situación problemática que puede resolverse, a través del ejercicio del control social, así:

Ley 80 de 1993, «por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública».

Ley 87 de 1993, «por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones».

Ley 397 de 1997, «por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias».

Ley 962 de 2005, «por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos».

Ley 1150 de 2007, «por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos».

Ley 1437 de 2011, «por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo».

Decreto 2232 de 1995, «por medio del cual se reglamenta la Ley 190 de 1995 en materia de declaración de bienes y rentas e informe de actividad económica y así como el sistema de quejas y reclamos».

Decreto 19 de 2012, «por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública».

Decreto 1510 de 2013, «por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública».

Decreto Distrital 627 de 2007, «por el cual se reforma el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio».

Decreto Distrital 455 de 2009, «por el cual se modifica, adiciona y reglamenta el Decreto Distrital 627 de 2007, por medio del cual se reformó el Sistema Distrital de Cultura y se establece el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio».

Decreto Distrital 371 de 2010, «por medio del cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia, y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital».

7. Bibliografía

Arias, M. A. (2010). *Análisis a la gestión de procesos desarrollados en materia de control social y del fortalecimiento a las organizaciones en el Sistema Distrital de Cultura*. Bogotá: SCRD.

Instituto Distrital de Cultural y Turismo (IDCT) (2003). *Formar para la democracia: políticas culturales en el Distrito Capital y sus localidades*. Bogotá: IDCT.

Instituto Distrital de Cultural y Turismo (IDCT) (2005a). *Políticas culturales distritales 2004-2016*. Bogotá: IDCT.

Instituto Distrital de Cultural y Turismo (IDCT) (2005b). *Una experiencia de participación para la decisión: diez años del Sistema Distrital de Cultura*. Bogotá: IDCT.

Lahera, E. (2004). *Política y políticas públicas*. Santiago de Chile: Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Nina Baltazar, E. (2008). «Modelos de evaluación de políticas y programas sociales en Colombia». *Papel Político*, vol. 13, N° 2, julio-diciembre, Bogotá.

North, D. (1990). *Instituciones, cambio institucional y desarrollo económico*. México: Fondo de Cultura Económica.

Roth Deubel, A. N. (2007). *Políticas públicas: formulación, implementación y evaluación*. Bogotá: Aurora.

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) (2011). *Plan Decenal de Cultura Bogotá D. C. 2012-2021*. Bogotá: SCRD.

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) (2012). *Lineamientos del proceso de fomento del Arte, la Cultura y el Patrimonio*. Bogotá: SCRD; Fundación Gilberto Alzate Avendaño; Instituto Distrital de las Artes; Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y Orquesta Filarmónica de Bogotá.